

h
Don N. B. de 1786

(23.031)

Suplico Capitulo de

Acuerdos principiaada oneste a.
ante dño

17 fol
non blance

[Large decorative flourish]

N/36

17 fol

[Faint handwritten mark]



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



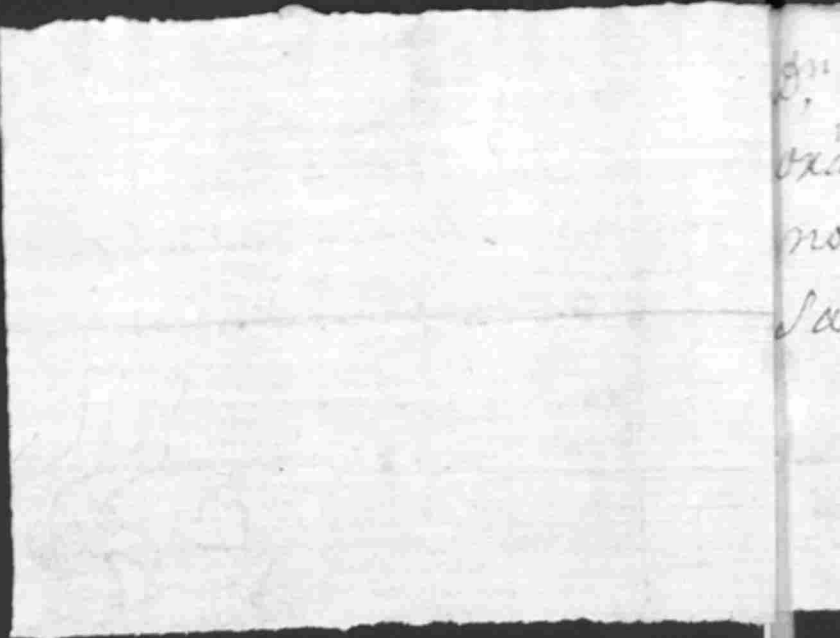


Pad
e
ed
los



4
Dño Lorenzo Barragan, por Alcalde
de ordinario de esodvilla, por un
acto general por un año, con T. Abas
los santos a 15 de Diciembre de 1780
El Mag^o de el Prado





gu
o,
oxi
no
Sa



D.^o Juan^{do} Ortiz, t^ornais, p^orcidcalde
ordinario de esbarilla por sueta de
noble por un año con 69 votos. Los
Santos, a 11 de Diciembre de 1770,
El Marq^{do} de el Prado



Faint, illegible handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with some lines of text visible.





Seiute maravedis.

SETELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Desinsaculacion

Alc. ordinario

En villa de los Santos dia primero de Mayo de 1766
El Alc. ordinario de esta villa de los Santos de la Señoría de Justicia y Ayuntamiento
de ella que abajo firmaron estando presentes en sus salas consue-
toriales a don L. Campana ténico, y precedente Causa averada
como lo han uso y Costumbre, y con la concurrencia de los Cax-
teros sin voto qual y Personero, y de el Cavallero Parroco Juan
fernando de Durman y Guebara Alcaide de Santiago de fecho de
practicar la desinsaculacion de Alcaldes ordinarios aviendo pre-
cedido el pasar ala sacristia de la Parroquia de esta villa
en donde se halla un Arca de tres llaves que se abrió por mí el
dho. con la formalidad de dho. y de ella sacaron dos cantaros de
Madera en que se hallan incluidos los Pilos de las Polizas de
Alc. ordinario por haber estado lo que aviendo puesto en ma-
nifesto a presencia de todos los Señores concurrentes a conse-
guencia de las Alexmaritas de los dho. estados respuso que abi-
endo en el año pasado el proximo desinsaculado el dho. estado.
Hodie y tocar en este el dho. estado qual en esta atención
reprocedió con la llave de este Cantaro, y aviendo por mí el
dho. rebuelto y en modo regular por un niño de corta edad
se metió la mano, y sacado un Pilos de Madera en el que se
hallava una cedula que sacada del envase adho Cavallero
Parroco quien avieneola aprobado en su nombre de dho. P.

el Párroco y tenor literal es el siguiente
Pósa Pedro Garcia Barragan por Alc. ordinario desta villa
por un estado gual por un año con setenta un Boros Los
santos aguince de D.º Emil trecientos ochenta y
dos = el Marques el Prado

Laque vista por sus mñs mandaron que dando las cosas
por ciertos fianzas se ponga en posesion
Y en su virtud mandaron así mismo se proceda a desin
tular el d.º estado de D.º de algo, y asiendo así prac
ticado por el mismo Hño se dio una Cedula que
deia así

Pósa / Fernando Ortiz Tamayo por Alc. ordinario desta
villa por un estado Hóde por un año con setenta y nueve
Boros los Santos aguince de D.º Emil trecientos ochenta
y dos el Marques el Prado

Y en virtud de vista sus mñs Dijeron que en atención
ano oprecerlos se pare alguno se ponga en posesion
en virtud de lo acordado el Sr. D.º de Antonio
de Carraval Alc. que esta en uso hasta este acto. Resi
dio Texam. de Dho desinaculado que hizo a D.º de
señor y una Señal de Cruz. de defender la Puxera de
María Santísima, los fuegos y pñs de la Señal. Admi
nistrar de justicia defender alos pobres de solemnidad
y guardar los llaves y Campos, y así oprecido le entrego
una Carta Alca de justicia y tenor. en virtud de todo
en tenor de la posesion que tomo quieta y pacifica m. sin
contradicion de Persona alguna. y lo formaron sus

2/ mercedes con dho Sr. Caxas Barroco & quello el es, no
doy fee =

Jose Antonio de Viz. de don Juan fernando Josef ortiz
Carrasal & Eymony Suesora

(D)

Jose de Alena y Blas

Mmanuel de Carrasal

Garcia de Alonzo

Pedro de Alonzo
Pachon

Alonso Galias
Gordillo

Thomas vizenne

Fabian Gordillo
de la hedra

de Carrasal

Juan Main

do
Juan, Ortiz
y Tamayo

Pachon

Anten

Mathias Buzales
de Tenoco

En dha. dho dia me y año p. el m. hize saber la disposi-
cion que antecede a Pedro Garcia Barrocas p. q. oia que
la fama que se manda dar en su persona doy fee =

Buzales

Preion el Sr.
Alc. de Baza

En los santos dia tres del mes de Mayo de mill e seiscientos
e ochenta e tres. los señores Justicia y Alcaide de ella
estando juntos en su sala consistorial, como lo han de uso
y consumbre precedida citac. ante dho. y don Carrasal
Javier de fecho para la preion de Alc. ordinario por su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Maz y estado qual al Sr. Pedro Garcia Barragan que
toco la dextre cula de sin raulacion practica en el
dia primero de Noviembre, precedendo la correspondien
te forma que tiene organizada de la cantidad de
veinte y nueve mil $\frac{1}{2}$ que paso por ante el J. R.
que aprobaban sus ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} mandaron que
compareciendo en su ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} mandaron que
sion y así executado por el Sr. J. R. ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} tamaño
Alc. ordinario por estado de hoy. Reúbio al ruro
tho Juxam. que hizo a Dios nro S. y una Señal de Cruz
de defender la Puxera de María Santísima, los puenos
y puxerías de nra S. defender la ~~partes~~ ^{partes} de la ~~temidad~~
y ~~atom~~ ^{de} ~~jurisica~~ ^{jurisica} distribuida. y en señal de lo relev
tuyo una vara alta de justicia. y sero en el lugar
que le corresponde todo en señal de la posesion que tomo
quiesca y pacificam. sin contradiccion de persona alguna
fueron testigos de como estado, J. R. ~~firmos~~ ^{firmos} y J. R.
estado ~~por~~ ^{por} =

J. R. ~~inter~~ ^{inter} Manuel de Camas
y ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}
y ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}
J. R. ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}
y ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}
Pidalgo Garcia ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}
Ulacheo Burgoates ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}
J. R. ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter} ~~inter~~ ^{inter}



Deinte maravedis.



SELLO QUARTO MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

La villa de los Santos de Pedro de Mesas... con la concurrencia de los Caballeros... y el Cavallero teniente de cura... Caxvajal Amador por suencia...

- Lista of names and titles: Iglesia, Rosario, estrella, D. D. P. P., Baxval, Maria, Anony, Diego, Jesus, Cuaximal, el Sr. D. Juan, el Cavallero teniente de cura.



El día de... de...

SELLO QVARTO, VEINTE
TRES AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

les buena vida. Alcaides de la Santa Hermandad nombrados en la elección de oficio de jurados de quienes avieno de ser el competente juramento que hicieron a Dios nuestro Señor y una señal de cruz que tiene una punta alca de justicia que se llama y se defende la Reina e Maria Santísima de las montes y campos deste término de... en el lugar de... les coate donde, cada uno por su parte noble y real en señal de la posesión que se le dio... y pacificam sin contradicción alguna... confirmaron sus mandos con sus señores... por ratos el... abad e...

[Faded handwritten signatures]
Barragan
Buenavida
Antenu
Mateo Burgales
Cano

Acuerdo sobre...
El conuco...
En la Villa de los Santos día veinte y dos del mes de Enero de mil setecientos ochenta y seis los señores Justicia y Alcaide... ellos que abajo firmaron... como lo an... y costumbres, y con asistencia de... Cerevan Forado... al comuco... efecto e tratar y conferir



Seiute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
SEII.

lo concerniente al bien pp. Dirección de las vienas de caesuras
en este Ayuntamiento de San Vicente Antonio Caxepa, con llamam^{to} formal
que hizo, y comisionado por los Señores Directores y Generales de la
renta de Correos, aviendo existido cerca despacha de S^{ra} Maguas
de Asia Intendente qual este ejercicio, y Provincia relativo
ala comision con que reballa de otros Señores para el establecim^{to}
y mas pronta deixo de correspondencia de esta Provincia, y Reino
de Portugal, con lo qual de Andalucía, aviendo tratado y conferen
ciado con sus m^{tes}, sobre que esta villa carece el beneficio de re
cevia en ella su correspondencia, teniendo que pasar ala villa
de Trayta por ella con conocida perjuicio de su comun, y de poder
puntualizar las ordenes de Real caxicia para conseguir que
toque el conductor, que viene con la correspondencia de de Almen
daleso desta con el rodeo que al ala de Trayta desde luego
le consignan al expresado conductor. Cauida de esta anual
la cantidad de cinquenta Ducados, ad^{to} de oro Mexico, aquiens
sus m^{tes} proponen por distribucion de la correspondencia
de esta villa, treinta y tres Ducados, y de pension anual de
de la Real Renta de Correos, y para ayuda pagar los conducto
res de los nuevos establecim^{tos}, treinta ducados, que has por
toda reducion a una componer las de mil ducientos qua
rentay tres D^{rs}. que se ande satisfacen del caudal de propios
de esta villa, en cada un año luego que se beneficiare la com

petente dñ. para su abono en quenta de ello; Y respecto
 a que esta villa se halla muy reconocida a estos venerables
 se comitina representación y oratoria al Ex. mo Sr. conde
 de Florida Blanca, cuyo amor a los vasallos es su, se le
 debe: Y adho Sr. Intendente, por el correo ordinario repa-
 rano a su Señoría testimonio de este acuerdo como lo pre-
 tiene; y otro qual se le raxa adho comisionado para q.
 solicite la Superior y aprobación; Y por este así lo acordaron
 y firmaron con dho. Comisionado doy fe =

Yo el Sr. D. Pedro Garcia Manuel Carvajal
 Barro y Valenzuela
 y Tamayo, Joseph Zamorano
 Garcia Antonia
 Alonso Galias Pedro estevan:
 Gadiel

Yo el Sr. D. Antonio
 Castellano
 Antem
 Matheo Burzales
 Tinoco

Nota

En este dia tres de febrero
 fue el primero dia que hubo
 la correspondencia del correo
 en esta villa y por el pasamto de los
 interesados en el acuerdo que
 cedente de mandado judicial
 ponga la presente nota

Enexo

En cavildo que en este dia se celebró p.
 los señores Justicia y Ayuntamiento ley e ovedor
 ad honorem la Real Racomática tançion
 que habla sobre el modo de reducir abi-
 da civil. a los conocidos hasta aqui -

con el nombre de Triang y para que conste lo ponga p.
 fe y oídio q. fiamc. los d. Enexo veinte y seis de mil
 secientos ochenta y seis = Matheo Burzales
 Tinoco

Yo el Cavildo celebrado en este dia diez y seis de

6
mes febrero dho año Yo el ^{no} Rey la ^{no} Reyna
ca que hablo sobre los conocidos con el nombre de
nos y dello así lo certifico y firmo =

Matheo Burgales
Finoco

Marzo Grande en Cavildo. los ^{no} S^{no} que lo componen ley el verbo =
adbertun la ^{no} Pragmatica sancion confuixa de ley q
tratan las antecedentes dilix^o y p^o q conste lo pongo por fe
y dilix^o que firme en los Santos a. catorce de Marzo dho
setecientos ochenta y sey =

Matheo Burgales
Finoco

Abril En veinte y tres de Abril dho año Yo el ^{no} Rey la ^{no} Reyna
Pragmatica de que se hace merito en las dilix^o precedentes
y para que conste lo pongo por fe y dilix^o q firme =

Matheo Burgales
Finoco



U. S. M. 1875-1915

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, appearing to be a document or letter.]





[Faint, illegible handwritten text]



[Handwritten text visible on the right edge of the page, including a large 'C' and other illegible characters.]





Seenta y ocho maravedis.

SEPTO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

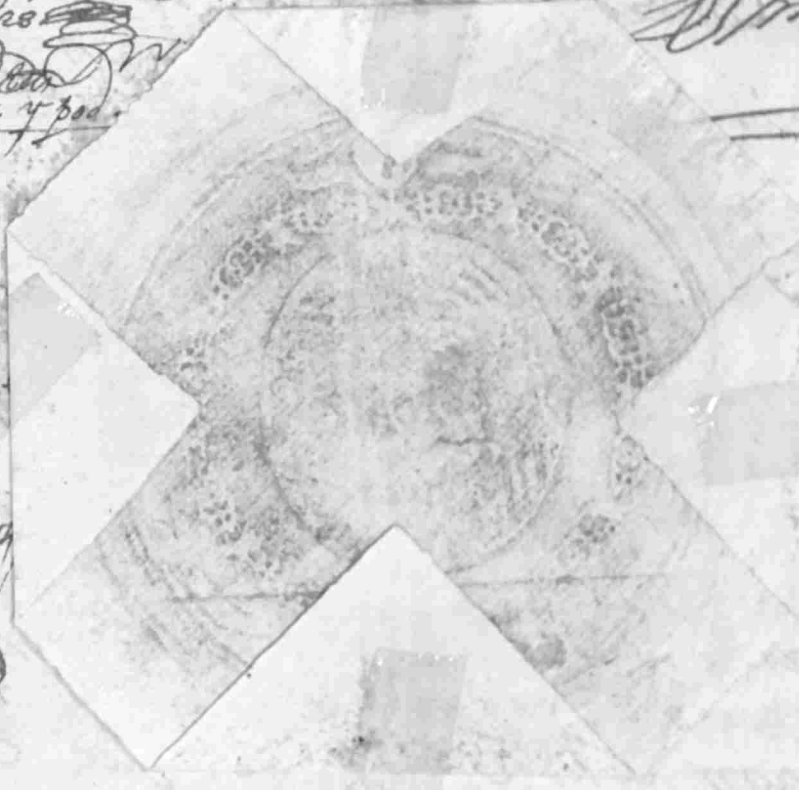
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Canal de Justicia de la Villa de los Santos, cumplida lo que se le manda a pedimento de D. Garcia de los Rios, y otros, Cavallero del Excmo. de Santiago, y Jefe gen. Perpetuo de esta Villa =

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Carlos por la gracia de Dios Rey &
Camilla, de Leon, de Aragon, de las Islas, de
Teruel, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Castilla, de Jaen & a. Año La Justicia
de la villa de los Santos Salud, y gracia fues
que en la villa. En el Chamberia ante el
Presidente y Jueces de la villa. Audiencia que
fue en la villa de Granada represento la
Petición del tenor siguiente = M. P. Don
cilio de Carlos En me. D. Garcia de
Sarmiento y otros Caballeros del orden de
Santiago, Jueces Procurador general Per-
petuo de la villa de los Santos Provincia
de Extremadura, contra y voto del
Ayuntamiento ante V. A. por el recurso
que mas correspondia = Digo. Que amparado
por V. A. en su Oficio, y Empleo corres-
ponde la presencia de los Caudales, Jun-
tas de Propios, Racion y repartimiento y todo
lo demas que se puede tener interese de
Villa sus derechos y Regalías y el bien comun

de la paragoner el dicho remedio con lo que
que parecer, no ser anegado al buen
can. de la Republica, o cause perjuicio a
aquel, y el Ayuntamiento conociendo
la integridad de lo que se menciona, y
el cumplimiento de sus obligaciones, y
no se adapta muchas veces una intencio-
ner y fin, particular que redunde
en perjuicio de los Pobres, y se
ciamente a celebrar Cavildos, y Juntas en
las Casas de los Señores, o de otras particula-
res, sin que muchas veces ampare, y
nunca antedicho, como otra prevenido, y
aunque despues con ciencia y noticia de lo
que se ha executado solicite amparate por
testimonio correspondiente, y a fin de allandar
previene para instruir en su favor, no lo que
de conseguir, y por otra causa son irremediables
y muchos abusos, y de donde se que se experimenten
en esta villa todo en perjuicio de los Pobres

1111

En que continuamente llegan a impartir con la
more y quejas por aquellas mismas Justicia, Capitular
Capitular, y poderos quieren utilizar de lo
mejor sin que el Pobre sea lo que de su combenien-
cia con reglas de proporcion, y no siendo justos
repermira, lo referido para su remedio = A. N. S.
Supp: venimos a mandar librar a impartir N. S.
para aquella Justicia, Concep, y Regimiento de
Travilla en las Caudas, Juntas de
Propios, Fincas, Repartimientos, y Demas
En que interese la causa publica, cite a im-
partir ante Dios, con expresion de la causa
quiere a atraer, en las Caudas, y Demas
preciamente se celebren en las Casas Ca-
pitulares, y no en otra parte, haciendo
que el Escriptor cumpla con la obligacion
de su Oficio, dando a impartir y Demas Indu-
dos que los pidiere todo lo testimonios que
necesitaren para instruir su Recurso, y de
Demas de termino de las veinte y quatro horas

yañto cumplam vno y otros bazo largos mude 9
tas, y aperceimientos que les impongan de
irremisible exacion, y paraguero de alguna
ignorancia que otra. Procion, y traslado della
se ponga en el libro de autos de la causa, y
haciendola notoria todo lo año alas Justicias
que nacen: pue paratado ello intento en el
curso mas util en Justicia que pido contra & y
Juro: Causa: Licenciado D. Antonio de la Cruz
y Temprado. Lo que vino por el D. n.º. Pre-
sidente, y Juro por auto que proveyeron: se
Acordó expedir esta m.ª. Carta por la que se
mandamos que en el conella requerida por par-
te del D. Garcia de Sotomaior, en todas las
Cauilds Justas, y demas en que se interiere
la causa p.ª. se citeis ante diem con Expre-
sion del d. n.º. que retrate Cuius Cauilds, y
de mas preceramente se celebren, en las Casas
Capitulares, y no en otra parte, haciendo que el
Escriuano cumpla con la obligacion de su
Oficio quando a el D. Garcia, y demas Individuos

los testimonios que recibieren para firmar sus
Reales Cédulas de terminación de las Veinte y
cuatro horas, poniendo en la misma Cédula, o en
lado de ella en el libro de acuerdos, haciéndola, y
haciéndola notoria en los términos de las Justicias q.
entran; todo lo qual cumplirá con arreglo a la
ma. ley del Reino y de las Pragmáticas Expedi-
das en esta parte. Prohágase por tanto pena
de la ma. mrd. y de diez mil mrs. q. la ma. Cam.
Vaya qual mandamos a qualquiera Cmo. la
notifique, y delto testimonio. Dado en Granada
a Veinteyochode Abril de mil Setecientos y
veinte y tres.

Yo Joseph Manuel de Santos, Sec. de Cam., del Rey
por su Real Cédula, en su mandado, con acuerdo
de la Junta de oydores: por D. Ramon de Navas

Dei Gratia



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Mayor y J. de los Rios, de esta Villa
Cabrero del habitado de Santiago y Cirujano Mayor de
su Comarca con voz y voto en el Ayuntamiento
mas mejor por sus precedas de su profesión y con
fuerza de que esta cosa y tenidos compesentor
digo. Que con las mercedes que se repitan en la
Vna de la N.ª P.ª. que siennem. presente de
Mag.º y D.º. P.º. y D.º. de la N.ª. Chana de
la Ciudad de Guadalupe, se dignaron de exco-
loq. de su P.ª. P.ª. de honor y de qui-
riendo a toda con esta las fue precedas y
en por cada año sea sabido en su quera
ala Obisid.ª y Cumplim.ª quando suaren
las Ocasiones que memoria graciar lo que
graciar y para su Instrum.ª y que se se-
za presente, de volviendo en la Original
se quedara destim.ª de ella y su Cumplim.ª en el
Libro C.º. de P.º. de los años convenientes
Supp. adonde que deviere por requerido con ella
con sabido en su debido tiempo de
m.ª y Cumplim.ª. que se se y de exco.ª. Como pre-
tende y de la parte de me dar por destim.ª
mi tenidos en su.ª y se da cosa, y de
Dico si digo que que es del devido con esta
Ha N.ª. P.ª. de deviro de U.ª. de me dar
los destim.ª. que se da y qualm.ª. ande se
servidos mandax se me franquee libere
D.º. P.ª. de su Mag.º y D.º. de la N.ª. P.ª.

mo Consejo de Castilla, convegnida a sollicitud
 de D. Pedro Urdanosteado en calidad de
 con. Via la dacion a tempore de la
 dion con el monte y su convegnencia para qd los con
 gap? qd. ha en jur. q. gido qd. fue rigea

García de Arce

Do. Jn. Joseph Pacheco

Exposicion con la Real Prov. que antecede y para conoim.
 de que rebatta ganada con si nuestro oficio haze se saver
 a los dos ministros ordinarios D. Diego Togado por quienes se ha
 ce las citaciones a los Vocales de Ayuntamiento y Sindicatos qd. y Per
 sonero para las juntas y acuerdos consistoriales que se celebran
 en el año Concursam. ante sus m.^{os} y si amudado uno al año
 de otro mayor para dho. Cabildo y que algunas veces se les
 a respondido en sus Casas hallarse enfermo y fuera de el Pueblo
 y despues se be en el, sano y sin dolencia, sin que se asistia a la
 Casas endonde las dho. se celebran, que por no averlas conis
 toriales, por hallarse a unidos se hacen en su mayor parte en
 las de las Encomiendas por favor de su tom. y algunas en la de
 pxiante es. como mas commoda y diferentes. Levagado.

Responsoa lo conducente sobre el contenido de esta Real
 Prov. que sus m.^{os} obedeceny cumplieren besan y poner sobre
 la Caverna como Carta de Rey y S. natural. y por este nuevo
 asi lo decretaron mandaron y firmaron los Señores D. Fern. de
 tin Zamudio y Pedro Garcia Carragan Alc. ordinarios por su
 Mage y ambos entados de esta villa de los Santos en el ay. de
 Catorce de mil seiscientos ochenta y seis

Do. Jn. de
 Juan de
 Juan de

Pedro Garcia
 Carragan

Ante me
 Matheo Burgales
 Outha Villa dho. dia

11 me y año. Yo el es. hie^{do} swex el auto anterior a Tox formos y pan.
Daviex ministro ordinario veung de esta villa en sus personas soy fe-

Burgales

Declarac. En esta villa dho dia me y año. ante sus mros dho Señores Alcaldes
parecio Tox Antonio formos, vecino dlla, ministro ordinario de
desus mros de quien recibieron Juramento que hizo por Dios nuestro Sr.
y una señal & Cruz segun oyo. vajo el qual prometio decir verdad en
quanto se le preguntado ybiendolo por el auto que antecede
Dicho: due para las Juntas y Cavildos que se ande celebrar por los Señores
& Ayuntamiento referidos oim. al que declara y su compañero Fran^{co} Garcia
en el dia anterior para que citen a los Capitulares y Síndicos como lo ha
cen cumpliendo con el mandato sin dexar alguno de los Vocales y entre
ellos siempre amitado ad. Garcia & otros mros en una y otras Casas se le a respo-
dido algunas veces el que se halla enfermo o fuera de el Pueblo y de que
en el dia mismo de las Juntas toben en las Puercas de las Casas y otras
pares por el Pueblo en desprecio de la Citacion y Judicial aviso conouiendo de
desinclinacion alas Juntas por su genio poco proporcionado, a conuasia con
los demas Señores, pues siempre anda enaño huyendo de todo. Due es quanto
sabe y puede decir con oim. alo que le es preguntado. y la verdad en
cargo de prestado Juramento en el que se afirma y ratifica. leido de esta
su declaracion. que firmo con sus mros, y que es de edad & linquenciaion poco
mas omeng soy fe =

Juan de Pedro Garcia
y familia Barragan
Tox Antonio formos
Ante mi
Matheo Burgales
Tenor

Otra Declarac. En la misma villa dho dia me y año. sus mros dho Señores Alcaldes. hieieron
Daviex comparecer ante si, a Fran^{co} Daviex ministro ordinario. de quien por
ante mi el es. recibieron Juramto. que hizo a Dios nuestro Señor y una
señal & Cruz segun oyo vajo el qual prometio decir verdad en quanto se
lea preguntado ybiendolo por el auto que precede Dicho: due quando
se oprecen Cavildos referidos oim. al declarante y su compañero Tox formos
por los Señores Alc. ordinarios para que citen a los Capitulares y Síndicos
aque conuxnan en el dia siguiente y en todas ocasiones al citado y dado
aviso para dho Cavildo ad. Garcia & otros mros en una y otras Casas se le ha
respondido algunas veces se halla en cama, o fuera de el Pueblo y al tiempo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

el las ruyas lo avisco bueno, y sano en sus ruyas el que se pone opare amone por el Pueblo sin suxiendo de ello no quiere concurrir con los demias S. por ingenio solitario y deningun comercio entre las Jentes que esguan te sabe y puede decir y la verdad para su duxam, onel que se aprima y ratifica no firmo por no aver hualo sus mios y que es de edad de quaxenta años poco mas omeng. dy fee =

Jamayo Barzagany Antem
Mateo Burgales
Francisco

Auto en la villa de los santos dia quinze del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. sus mios. dho. Alcalde ayendo visto lo prov. antecedente a que se piden obedecim^{to} con la ceremonia acostumbrada y declaracione que anteceden. Dixeron: Que con R. e. de hacer presente a los Señores de la Real Chancilleria de donde dimanó dho. R. e. de despacho la voluntaria de Navarra con que fue ganada puer para todas Juntas recita y avisa ad. Jancia de Romanos sinico g^{ral} que sin causa Jorta y por ingenio lero y no do sociable falca amuehor de ellos con desprecio del Judicial mandato y poco despenso con obligacion se le haga saver que para cumplir con el testimonio que se manda poner de ella en los libros capitulares y llevar original lo que a presentado y conguientes dilix^o facilite el papel y demas que correspondan: Y lo presente n^o le dara quanto testimonio solicite de los auctores que se celebre en las cosas de encomiendas. o las del p^o. en por hallarse asuñada y las consistoriales, y por las mas comodas e noiferentes como le consta, a dho. P. Jancia y que concurrio siempre su antecesor sin aver ocasionado en su tiempo que fue tien olatado la mas lifera nobleza puntualizandole dho. testimonio en el termino de veinte y quatro dias como lo previene dho. Superior tribunal: Y por ende su auto asi lo decretaron mandaron y firmaron de 9 de Mayo =

Juan de Pedro Garcia Mateo Burgales
y Jamayo Barzagany Antem
Francisco



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SESI.

villa dho via me y año ^{no} y el ^{no} hice saber el conesto elos
autos precedentes ad Sacia Drotomaior, veuno esta villa
en su persona doy fee = *Burgales*

auto/ in embargo elo probeudo y amaior concuimiento dela Sinicorra
relacion con que fue obrenido el Real despacho el presente est. N conon
ca los libros de auerros consistoriales que sean celebrado desde el dia
dela Poncion el sindico, D. Sacia Doro, y otros, testimonio de si los apre
senciado on todos eua igual dilis executora con los Juntas de auerros
admission de su Portura y N mate certificacion de su asistencia on afalca
do en algunos y todo fecha, saque se el testimonio que esta mandado el
que se entregara al D. Sacia Doro quedando oximinales en el libro de
Auerros del coraiene año como se prebiene por los Señores de adala
y por este asi lo decretaron mandaron y firmaron sus mros los S. Real
de oximario de tras de los autos en el ay mais quinze de mil setecien
tos ochentay seij =

*Juan, Ochoa
y Tamayo*

Matias Gonzalez Arzobispo

*Matheo Burgales
Linco*

Execucion y Cumplim^{to} de lo mandado en el auto precedente. Yo el dho
D. Juan de Ochoa doy fee y verdadero testimonio, como aviendo reconocido el
libro Capitulax de auerros del pasado año de ochentay cinco, y el coraiene
de ochentay seij desde el dia diez y siete de Abril de mes de Abril de este au
tenior año, en que se puso en posesion el empleo de D. Doro, y sindico gual
ad Sacia Drotomaior, hasta fin de Diciembre del mismo, se celebraron

quatro auerros. comisoriales. a los los quales concurria dho d^o Garcia, Erro. segun resulta de sus firmas estampadas en dho auerros: En el corriente año sean celebrados hasta este dia de la fecha otros tres auerros. a los que igual mente resulta aver concurrido atendiendo, a hallarse firmados por el nominado: a excepcion de las Tuncas que celebró dho Ayuntamiento en el dia tres de Enero de este mismo año para la posesion del Sr. Alca. de segundo Boro que resulta no hallarse firmada por el Sr. Garcia dho Prior: En igual modo. aparece del quaderno de autos formado por los Abanderados y Camareros en que se continuan. nueva sub. banta de estos que a los Reventos de proterrac emulidad de los cita dos Tamos que proterracen las partes. admision de sus nuevas portuag autos. anesados y demas del quaderno se conoce de el, tener en parada la firma de su uso y consuntio el Sr. Garcia Erro. hasta en exee providencias que se hallan tambien firmadas por los demas Señores concejales y solo. no resulta la de dho Sr. Garcia en la providencia que se dio a Reventos presentado por Juan Ramon Navas en postura y mejora que hizo al Marqués de Cambray en el dia veinte y uno de Mayo: ni en los Reventos que se celebra ron en el dia veinte y dos de Abril pasado de este año de dha Cambray y Tabon: Todo lo qual resulta constar parece de los libros de auerros y autos de Abanderos que paraxan en mi poder y exhibaria de Cavildo de mi cargo a que me Reviendo, en fee de ello doy signo y firmo el presente en esta villa de los Santos a diez y ocho del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis


Nacheo Buzales
Erro

Auendo nombrando }
Casa Cañaria }

En la villa de los Santos dia veinte y dos
del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y seis. estando
en Cavildo los Señores Justicia y Ayuntamiento. que abasofin

B moran. creyendo de nombrar Casa Camarera para que la Encom.
 elica dos de las tres que se propusieron de cuando la casa para
 la Iglesia Parroquial en su virtud hubieron susmido por nombrada
 la de D. Alonso Gallego Pordillo. D. Christoval Ortiz Tomasio.
 D. Manuel de Carvajal. las quales se han de aver adhe
 rido a las Encom. para que en desp. a la notificación espues
 las que elijo ~~...~~ y lo firmaron de q. ~~...~~

Pedro Garcia Juan de Almoneda Alonso Gallego
 Bada Gudiño
 Thomas de Fabian Gordillo Ameno
 Carvajal de Abadra

Mayor

Doy fe yo el ^{no} es. como encauido Celebrado por sus-
 mido. en este dia veinte y dos de Mayo. ley. la Real céd.
 que habla sobre el modo de hacer vida civil a los conuic-
 tos de herejia. y la que sus mios se acuerda de q. que
 procurando el que las d. Intenciones de ellas. tengan
 devida observancia. se ha de aver a los averuicados
 en esta v. conuiccion semanalm. ante los S. ^{del} ~~...~~ a dar
 cuenta de lo en que se van ocupado. apercividos que
 no lo haciendo se procedera contra ellos y con el G. de la
 dha. R. ~~...~~ y lo firmaron

Bada Almoneda Gallego
 Thomas de Fabian Gordillo Ameno
 Carvajal de Abadra

Acuerdo p. se
hacer señalar los tiempos en el mismo acto avida
 con que en atencion a su tiempo para señalar
 los tiempos que se avida

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
SETE.

en ocho del corriente. Dijeron le señalaban y señalaban
al muro que tenga remada nueve picados y diez
yocho al que no la tenga. En acordaron y firmaron
don S. de los Reyes

Barraza

Guerra

García Carragallo

Gordillo

Armen

Matheo Buzales

Fino

Quezo Incontinenti lo es. no fue suen el auto auerdo
antecedente a Juan Sano, y Jose Gregoria veñ de
una villa ennu personas de los

Buzales

Mayteso En dha. no dia me gana lo es no fue suen
el auerdo antecedente a. a Pedro Esteban Forada
don. La Encomienda de dha. quien entendido dixo:



nolo siendo en Realidad Comparada con la dho tortado la
dho Noble Diferencia oxen y otras segun es bien pua
y por faltar el fundamento enq estubo el acuerdo y
dho ley Capitular a ser de mayor por equibacion de
base meraxia en Justicia la Repucion y Reformas dha
Nombram. i secutado con ofensa dha ley y en comu
grabe Detrimenro de Bien y Utilidad dha Iglesia de que se pua
con la Diminucion o Defraudacion de perrebrir Diermos de ma dha
tres Casas mayores el Veridario para decurra a los dho pua
fines de su Destino y con beneximia en pago de Congua a
ministror; y naienda futo que la Justificacion de dho
m. de ocasion a quella Iglesia supra dho un grave que
to buso de vna dha Equibacion naida aca de dho
estor exoneror Informis pua en otro modo no se de con
uar de su celo de vna nuda de de huro cau
lo para Remedio de dho ante agrabu =

Al Suplico que Vocando o Nombrando el acuerdo enq por
que Nombrada en calidad de Casa mayor la dho
dho de Carbafal se haba en su lugar y nombrar
benexidiam. mayor la dho de dho de dho tortado
ola dho Noble y otra dha q. nos mayor
ala dho Carbafal para q. la q. fueren dha a la o
de el nombrada con legitimidad dha la ley dho q. quie
dha ley el expresado tortado y queda la obra sin
bio ni fraude a favor dha Iglesia y de lo contrario
exp. protesto la nulidad de dho y perjurios de
Iglesia como su Repucion contra y dha fura jug
y dho en que se a d. n. y d. Al Real Consejo
omni cuia sum. legidara testem. desta dho y lo queda
sea lo dha para q. enterado tome la dha prohibicion de
el caso y dho de dho de dha y dha el
dho dho. de q. no ay a lo pua a a Satisfacer dha de
ministror dha que con esta sola dha substancialm. se
della y p. a todo y que no sea culpado culpa p.



15 Comento alq. mago el ... mas ... de ...
 q. p. no ...
 Juan de ...

Tu. Man. Ber. ...
 ...

Auto } Para decretar sin perjuicio de la fabrica de la Iglesia Parroquial
 desta villa. se diputan a los señores Alonso Galea y Fabian Gordillo
 y ... para que tomando los informes
 que tengan a bien averiguen qual casa de este pueblo. se
 podria proponer en lugar de la de D. Manuel de Carvajal. que
 ocupa el anterior mayor informados y puesto por feya
 los señores al cavildo para su providencia. los señores
 Justicia y Alcaide desta villa de ... estando en cavildo
 como lo han de costumbre asi lo decretaron y firmaron
 a diez de junio de mil setecientos ochenta y seis

Juan de ... y ...
 Pedro Garcia y ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Los señores Alonso Gordillo Galea y Fabian ...
 de la ... nombrados en el anterior acuerdo
 cumpliendo con su comision hacen presente. que viendo
 algunos informes. estan en que se podria nombrar en
 lugar de la de D. Manuel de Carvajal. la casa de D. Joseph Maria
 Pico Conde de Casa Henemora. y la de D. Pedro Ferrado. que



ciudad de marañedes.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

es lo que pudiese en su virtud Informar. los señores y Jurado
Cavildo a mil setecientos ochenta y seis.

Alonso Galias
Gordillo

Jabian Gordillo
de saabedra
Matheo Buagaly
Finoco

Auto. Los señores Jurado y Ayuntamiento de esta ciudad de marañedes, acordando
firmar en esta forma con las solemnidades de estilo, acordando
visto el Informe precedente dado por los señores Cavalleros Diputados
de esta Ayuntamiento, y que por el aparece, que en lugar de la
Casa de don Manuel de Carvajal, anconcepuado, las de don
Jorge Maria Rica Conde de Casa de Menesora, y la de don Pedro de
tado en virtud de lo qual y con vista de las Reflexiones que
decho presente, se ha acordado como Com. de la Encom.
desta villa de que se deve. Mover a la casa Mayor de
mexa para el enuiado por el nombre de don Juan de las
demon del Pueblo de la que a de elevar tanto la Encom.
que sea la otra para la fabrica de la Iglesia Parroquial
de esta villa, enuia virtud y sin perjuicio de qualquiera
com. o ley que derogare el nombram. de la casa enuiado de
don Juan de Manuel, la de la ciudad Conde de Casa de Menes-
ora que se ha de aver al ciudad Com. para que



Uelure maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

en respuesta a unonificac. chica la que en su avien. por este asi lo acordaron mandaron y firmaron en esta villa de los Santos a veinte y siete de Junio de mil seiscientos ochenta y seis de No el est. do y se =

Juan de... Pedro Garcia... Joseph Herrera... y familia... Brada... Guarra... Alonso... Gabriel... Antonio... Mateo Burgales... Zinoco

Junio En cavildo que se hallan sus mros. No dho escribano en cumplimiento de lo preacenido en la Real ordi. en que se trata el mroo de Navarra, vida civil alor conacidos por su ley dho ordi. arun mros. quedando en reliacionia con sus particulare. para que conste lo pongo por fee y experiencia que firmo. en esta villa de los Santos a veinte y siete de Junio de mil seiscientos ochenta y seis

Mateo Burgales Zinoco

acuerdo nombrando como alor Bueies de la raxon

En la villa de los Santos dia once de mes de Julio de mil seiscientos ochenta y seis. estando en cavildo los Señores Jurria y Ayuntamiento de ella que abajo firman

Juntos como lo tienen de costumbre en sus Salas con interio
 les aviendo precedido Citacion ante diem y con campana
 tamida defiero de nombrar terreno para coro del Ganado
 Boiaa de la Lavour. en su virtud nombraron la tierra que
 da principio por las Alamedas de Bulero, y todo el arroyo
 del Lomo arriba hasta dar al Sitio El Salado, y desde
 alli la camara Real abaxo hasta tropezar en la Dehera
 del Uozal: Que es el terreno que sus mercedes señalav
 para el aprovecham^{to} de dho Ganado con prohibicion de otro
 alguno: que refixaron en edicto pp. el contenido de dho Coro

para que llegue a noticia el publico: En la qual se acordaron y
 firmaron en nombre del No. el Excmo. Sr. Don Antonio de Larrazola
 al Sr. Dn. D. Pedro Garcia y Dn. D. Jose Millera y Dn. D. Juan
 y Tamayo Barragana

Don Pedro Garcia Don Jose Millera y Don Juan
 y Tamayo Barragana
 Don Alonso Galan
 Don Fabian Gordillo
 Don Mateo Burgales
 Don Tinoco

aviendo p^a } On lav. de los Santos dia once de mes de Septiembre de
 Benito el coro } mil trecentos ochenta y seis lo señalo Justicia y
 de Consejo } tambien de ella que abaxo firmaron con asistencia de
 los Diputados de Asturias. Dijeron: Que en considerac.
 a que el coro de consejo se halla bastante quebranta
 do por necesidad y por falta de carnes, que tie
 ne de hacer para el ministerio de la Real deoria de
 a cordar y a lozano se proceda a subencontrar
 a que as^o se supere que lo aperece por la

14 Cantidad de dencuentos nra. se le entregue al tal con-
don, y dha cantidad que se expone en un mto el
Garcia Barragan para proporcionar la compra
de un bno. adevido tiempo. Por este asi lo acordaron
y firmaron sus mercedes de qta el dho. ayto =

Juan de San Pedro Garcia Alonso Garcia
y Tamayo Barragan Garcia

Thomas Vizenda

hidalgos de Canuaya

Fabian Sorpillo
de Badajoz

Pedro Guerrero
Amador

Matheo Purgales
Enmozo

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint handwritten text, possibly a recipient address or sender information, including names like 'Don Juan...' and 'Don...']